



Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece un nuevo impuesto sobre el depósito en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

Entrada en vigor

El 1 de enero de 2023

Ámbito de aplicación

Se trata también de un impuesto indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos para su eliminación o en instalaciones de incineración o coincineración para su eliminación o valorización energética.

Será de aplicación **en todo el territorio español**, sin perjuicio de los regímenes forales y de lo previsto en los tratados internacionales.

Se configura como un impuesto **cedido a las Comunidades Autónomas**, que podrán asumir determinadas competencias normativas, de gestión, de recaudación y de inspección, sustituyendo a los tributos autonómicos existentes.

Hecho imponible

Las operaciones que quedan grabadas por este impuesto son las entregas de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, o para su eliminación o valoración energética en instalaciones de incineración o coincineración de residuos autorizadas, sean de titularidad pública o privada, y siempre que estén situados en el territorio de aplicación del impuesto.

Exenciones

Están exentas del impuesto:



Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

- a) La entrega de residuos ordenada por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe, o cuando se trate de decomisos de bienes a destruir.
- b) La entrega de residuos que procedan de operaciones sujetas que hubiesen tributado efectivamente por este impuesto.
- c) La entrega de residuos para los que exista la obligación legal de eliminación en estas instalaciones.
- d) La entrega, por parte de las administraciones, de los residuos procedentes de la descontaminación de suelos que no hayan podido ser tratados *in situ*.
- e) La entrega de residuos inertes adecuados para obras de restauración, acondicionamiento o relleno y con fines de construcción.
- f) La entrega de residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales, procedentes de instalaciones que realizan operaciones de valorización que no sean operaciones de tratamiento intermedio.

Devengo

El devengo del impuesto se producirá en el momento en que se realice el depósito en el vertedero o en el momento de la incineración o coincineración en las correspondientes instalaciones.

Sujeto pasivo

Tendrá la consideración de **sujeto pasivo a título de contribuyente** quien realice la entrega de residuos en vertederos o instalaciones de incineración o coincineración y, **a título de sustituto del contribuyente**, los gestores de los vertederos o de las referidas instalaciones.



Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

Base imponible

La base imponible se calculará a partir del peso, referido en toneladas métricas (Tm) con expresión de tres decimales, de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados y se determinará por cada instalación en la que se realicen las actividades que constituyen el hecho imponible del impuesto.

Cuota íntegra

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo impositivo proporcional en función del tipo de residuo (entre 0 y 40 euros por tonelada métrica).

a) En el caso de residuos depositados en **vertederos de residuos no peligrosos**:

1.º Si se trata de residuos municipales: 40 euros por tonelada métrica.

2.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.

3.º Si se trata de residuos distintos de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio:

1) Con carácter general: 15 euros por tonelada métrica.

2) Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75 por ciento: la parte del residuo inerte 3 euros por tonelada y el resto 15 euros por tonelada.

4.º Si se trata de otro tipo de residuos:

1) Con carácter general: 10 euros por tonelada métrica.



Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

2) Si se trata de residuos con un componente de residuos inerte superior al 75 por ciento: la parte del residuo inerte 1,5 euros por tonelada y el resto 10 euros por tonelada.

b) En el caso de residuos depositados en **vertederos de residuos peligrosos**:

1.º Si se trata de residuos que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio: 8 euros por tonelada métrica.

2.º Si se trata de otro tipo de residuos: 5 euros por tonelada métrica.

c) En el caso de residuos depositados en **vertederos de residuos inertes**:

1.º Si se trata de residuos que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio: 3 euros por tonelada métrica.

2.º Si se trata de otro tipo de residuos: 1,5 euros por tonelada métrica.

d) En el caso de instalaciones de **incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como operaciones D10**:

1.º Si se trata de residuos municipales: 20 euros por tonelada métrica.

2.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 15 euros por tonelada métrica.

3.º Si se trata de residuos diferentes de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores: 7 euros por tonelada métrica.

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos

e) En el caso de instalaciones de **incineración de residuos municipales que realicen operaciones de valorización codificadas como operaciones R01:**

- 1.º Si se trata de residuos municipales: 15 euros por tonelada métrica.
- 2.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 10 euros por tonelada métrica.
- 3.º Si se trata de residuos diferentes de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores: 4 euros por tonelada métrica.

f) En el caso de **otras instalaciones de incineración de residuos:**

- 1.º Si se trata de residuos municipales: 20 euros por tonelada métrica.
- 2.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 15 euros por tonelada métrica.
- 3.º Si se trata de residuos diferentes de los especificados en los números 1.º y 2.º anteriores que no han sido sometidos a las operaciones de tratamiento codificadas como R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R12, D08, D09, D13 y D14 en los anexos II y III de esta ley: 5 euros por tonelada métrica.
- 4.º Si se trata de otro tipo de residuos: 3 euros por tonelada métrica.

g) En el caso de residuos coincinerados en instalaciones de **coincineración de residuos:** 0 euros por tonelada métrica.

Las comunidades autónomas podrán incrementar estos tipos respecto de los residuos depositados, incinerados o coincinerados en sus respectivos territorios.



Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

Repercusión

Los sustitutos del contribuyente deberán **repercutir el importe de las cuotas devengadas** sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. Esta repercusión se realizará en la factura de forma separada. No será exigible la repercusión en supuestos de liquidación por la Administración y en los casos en que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación.